

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 602

21 de septiembre de 2021

Presentado por el señor *Vargas Vidot* (Por Petición)

*Referido a la Comisión de*

#### LEY

Para enmendar el Artículo 5.03 de la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico”, a los fines de aclarar el quorum necesario en la segunda convocatoria; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dispone el Artículo 5.01 de la Ley 255-2002, según enmendada, que la asamblea general es la autoridad máxima de toda cooperativa y sus decisiones son obligatorias para sus socios presentes y ausentes, su Junta y comités, siempre que se adopten conforme a las cláusulas de incorporación, al reglamento general, los reglamentos y las leyes aplicables. Dicha asamblea general de socios deberá ser celebrada anualmente y para eso la ley establece unos requisitos de quorum con una excepción establecida en la misma ley cuando se ha cumplido con el requisito de advertir en las convocatorias enviadas a los socios que de no lograrse el quorum en la primera convocatoria entonces los socios tendrán que esperar hasta dos horas para que pueda celebrarse con aquellos socios que en ese momento estén presentes.

La espera de dos horas que exige la ley cuando no se logra el quorum de la primera convocatoria resulta muy perjudicial y oneroso para miles de socios que ya

pertenecen a la tercera edad y otros que por falta de tiempo o interés abandonan el lugar porque no desean esperar todo ese tiempo lo que va en detrimento de la propia cooperativa.

Una vez se active la segunda convocatoria y tal como está redactada la ley actual, constituirían quorum los socios presentes incluyendo los menores de edad y los socios morosos, lo que se pretende aclarar con este proyecto de ley. Igualmente existe la gran posibilidad de que en algunas de estas asambleas se haya requerido que a pesar de que exista el quorum mínimo necesario para comenzar la asambleas, por el mero hecho de haberse activado la segunda convocatoria se tenga que esperar las dos horas dispuestas en la ley y que esa cantidad mínima de socios presentes que logró el quorum en la segunda convocatoria no pueda reducirse lo que implica que si alguno de los socios abandonase el lugar de la asamblea se pudiera impugnar la misma, lo que pretendemos aclarar y corregir en la redacción de la ley.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1.- Se enmienda el Artículo 5.03 de la Ley 255- 2002, según enmendada,  
2        conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de  
3        Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4        “Artículo 5.03 - Quórum

5        En toda asamblea general de socios o de distrito se requerirá un quórum no  
6        menor del diez por ciento (10%) de los primeros mil (1,000) socios y del tres por  
7        ciento (3%) del exceso de mil (1,000) socios; Disponiéndose que, aquellos socios que  
8        sean menores de edad no se considerarán para fines del cómputo del quórum  
9        requerido, ni serán considerados como socios presentes para completar dicho  
10        quórum. Igualmente excluidos de ambos cómputos, estarán aquellos socios que no

1 estén al día en sus obligaciones para con la cooperativa a la fecha de envío de la  
2 convocatoria.

3 En las asambleas de delegados se requerirá un quórum de una mayoría de los  
4 delegados electos. En las asambleas generales de socios o de delegados, según  
5 corresponda, el quórum nunca podrá ser menor que el número del total de miembros  
6 a elegirse para la Junta y para, los comités de crédito y supervisión.

7 Los miembros de la Junta y de los comités, que sean electos delegados en una  
8 asamblea deberán abstenerse de votar por sus respectivos informes o en asuntos  
9 relacionados con sus funciones.

10 En caso de que en una primera convocatoria no se pueda lograr el quórum  
11 requerido, se emitirá una segunda convocatoria para la asamblea, en la que  
12 constituirán quórum los socios o los delegados presentes *con exclusión de los menores*  
13 *que no han sido emancipados ni los socios morosos. Disponiéndose que no será requisito que*  
14 *una vez se constituya este quorum especial se exija mantener la misma cantidad de socios*  
15 *durante la celebración de la asamblea. La segunda convocatoria nunca será anterior a*  
16 **[dos horas]** *una hora* más tarde de la primera convocatoria, siempre y cuando la  
17 primera y segunda convocatoria hayan sido expresamente señaladas en las  
18 notificaciones escritas remitidas a los socios o delegados, según corresponda, con una  
19 indicación expresa de que en la segunda convocatoria constituirán quórum los  
20 presentes *con exclusión de los menores de edad no emancipados y los socios morosos. En tal*  
21 *caso, si realizada la primera llamada a la hora informada de la primera convocatoria sin que se*  
22 *logre el quorum y antes de que se cumpla la hora requerida para la segunda convocatoria, de*

1 *lograrse el quorum requerido por ley, la Junta de Directores dará inicio a la asamblea sin*  
2 *esperar que se complete la hora adicional requerida.”*

3 Sección 2.- Separabilidad.

4 Si cualquier parte, artículo, párrafo, sección o cláusula de esta Ley fuese declarada  
5 nula por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo  
6 afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad haya sido declarada.

7 Sección 3.- Vigencia.

8 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente a partir de su aprobación.